

5670/5

2018

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Gabriel Navarro Navarro

de

Pinnealderas

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

14 de febrero

de 19

44

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



GOBIERNO DE ARAGON



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

6 Agosto 43

R. 2046

Ilmo. Señor.

Juzgado núm. 12.

Cuartel de Pentoneros

Ref. al núm. 1908

A efectos de responsabilidades políticas, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de particulares deducido del P.S.O. núm. 594-40 seguido contra GABRIEL NAVARRO NAVARRO, rogándole se digne disponer acuse de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza a 4 de agosto de 1.943.
El Comandante Juez Instructor,

[Firma manuscrita]



[Iniciales manuscritas]

Al contestar cifrese número de referencia y del juzgado

El encartado Gabriel Navarro Navarro, es natural de Fuencalderas, y reside en dicha localidad, hijo de Gabriel y de Felisa.

[Firma manuscrita]

Elmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta Capital.

PLAZA.

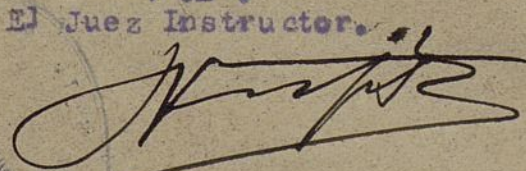
R. 1908

Francisco Góngora Orive, Soldado de Ingenieros, Secretario del Juzgado Militar núm. DOCE y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 594-40 seguido contra GABRIEL NAVARRO NAVARRO del que es Juez Instructor el Comandante de Ingenieros D. Julián Navajas Ruiz.

CERTIFICO: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican existen los particulares que copiados literalmente dicen.-Al folio 44.-DILIGENCIA MOTIVADA ACORDANDO REMITIR ESTE PROCEDIMIENTO EN CONSULTA.- En Zaragoza a siete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.-RESULTANDO:- que el encartado GABRIEL NAVARRO NAVARRO, cuyos generales ya constan, antes del Movimiento pertenecía a la U.G.T.. Al iniciarse éste se encontraba en el pueblo de Tuendecalderes, pasando a los pocos días a zona roja vendiendo a Barcelona e ingresando seguidamente voluntario en las milicias federales ibéricas, actuando en distintos frentes, hasta la retirada del Ejército rojo que huyó a Francia, regresando posteriormente a España. No consta cometiese otros hechos delictivos.-CONSIDERANDO:- que estos hechos pudieran revestir los caracteres del delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y pena de en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y Bando de Guerra de 28 de julio de 1.936, y que la pena que en su día pudiera corresponder al encartado será inferior a VEINTE AÑOS Y UN DIA de prisión en juicio del Juez que suscribe.-ACUERDO:- Remitir éste procedimiento en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de ésta Región Militar en virtud de orden del Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón de fecha uno de julio de 1.943. Lo anteriormente consignado lo ordeno el Señor Juez y para que conste así como el haberse cumplimentado la firma S. Se. y yo el Secretario que doy fé.-Francisco Góngora.-Julián Navajas.-Rubricados y sellado.-Al folio 46.-DICTAMEN DEL AUDITOR.-Excmo. Sr.- Se ha instruido la presente causa núm. 594-40 para esclarecer la actuación del procesado GABRIEL NAVARRO NAVARRO durante el período rojo.-De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado GABRIEL NAVARRO NAVARRO de significación política izquierdista, realizó durante dicho período de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito, pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiren todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreesamiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el núm. 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar. Si V.E. así lo acuerda volverán las actuaciones a sus Instructor, libertad definitiva del procesado, si no estuviere sujeto a otras responsabilidades deducción de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y estadística.-V.E. no obstante resolver.-Zaragoza 20 de julio de 1.943.-El Auditor.-Angel Bernal.-Rubricado y sellado.-Al folio 47.-Decreto del Excmo. Sr. Capitán General.-En Zaragoza a 30 de julio de 1943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos acuerdo el sobreesamiento provisional de ésta causa.-Pasén los autos a su Instructor, Juez Militar núm. 12 de ésta Plaza, para practica de las diligencias que se proponen.-El Capitán General.-Monasterio.-Rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez, en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º
El Juez Instructor.





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 594 del año 1940 contra Gabriel Navarro Navarro por delito de _____ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 18 de noviembre de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de noviembre de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Millanels
Rejador
Barnosa

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal dice que a sus juicios corresponden
varios expedientes contra Gabriel Navarro

Zaragoza 21 de Noviembre 1943

Señor de la Fuente

Hermosillo de fiscalia en 20 ~~noviembre~~ 1943

Providencia — Zaragoza treinta de noviembre de
1943. — mil novecientos cuarenta y tres.

Millanels
Sejudo
Barroja

Case al Señor de la Fuente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

AUTO

SEÑORES

D. José Millanuelo *J.*
D. Félix Oljado *F.*
D. Ángel Barroeta *A.*

Zaragoza, a cañice de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Gabriel Navarro Navarro

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Gabriel Navarro Navarro

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]
GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones
avudadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Xistal
El siguiente día notifique
en legal forma al Minis-
terio Fiscal el auto anterior
quedo enterado y firma de que
artificio.

[Signature]

De la Fuente